

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 50- 2020-00324

En aplicación de lo dispuesto en el art. 406 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la señora CATALINA PALACIOS ESCOBAR CLEMENCIA BRICEÑO SOTO a través de apoderado judicial formuló demanda en contra del señor HÉCTOR PALACIOS ARÉVALO, para que se decrete la división por medio de venta en pública subasta, del bien inmueble objeto del proceso ubicado en la calle 21 No. 6 -13 apartamento 201 del Edificio denominado “VIGOVAL” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-168393, determinado por su cabida y linderos en la demanda, se procede a decretar la división en la forma solicitada, sin existir oposición pendiente por resolver.

I. ANTECEDENTES

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante providencia del primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹, auto en el que se ordenó la notificación del extremo demandado y la inscripción de la demanda en los términos del artículo 409 del Código General del Proceso.

El extremo demandado se notificó en vigencia del estatuto procesal en comento, sin que en oportunidad se opusiera oportunamente a las pretensiones de la venta en pública subasta del predio objeto de la demanda tal y como se dispuso en auto del veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021)², confirmado en proveído de esta misma data.

Entonces, al no encontrarse oposición sin resolver, verificada la existencia de la comunidad, como da cuenta el certificado de tradición y libertad que obran en este proceso, el despacho accederá a la pretensión que busca poner fin a la división en tanto que, los comuneros no se encuentran obligados a permanecer en la indivisión, por tanto la ley los faculta para que cualquiera de ellos si es del caso, soliciten la división común o la venta en pública subasta, siendo esto último lo pedido, al no verificarse que el predio discutido pueda ser dividido materialmente sin afectar su valor.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** la venta en pública subasta el bien objeto de la acción, ubicado en la calle 21 No. 6 -13 apartamento 201 del Edificio denominado “VIGOVAL” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-168393, determinado por su cabida y linderos en la demanda.
- 2. DETERMINAR** que el precio del inmueble común, asciende a la suma de \$271.000.000 m/cte que corresponde al valor del avalúo presentado por la demandante, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de fijar el precio y la base del remate antes de fijarse fecha para la licitación conforme el inciso 2 del artículo 411 del Código General del Proceso.
- 3. PONER** de presente que ninguno de los extremos judiciales hizo reclamo de mejoras.

¹ Archivo digital 07

² Archivo digital 17

4. Para efectos del artículo 414 *ib*, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, el demandado podrá hacer uso del derecho de compra.

5. En aplicación a lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, se decreta el **SECUESTRO** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-168393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestro- al señor Inspector Distrital de Policía de la localidad respectiva y/o al Señor Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto). Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)**

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c796112f7977b2187958ba8e772b021a4360ab75981a5462b5ae44247d71339c**

Documento generado en 17/03/2022 08:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>